



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

RESOLUCIÓN No. 002-2017

EL PLENO DEL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria, de comercio exterior, entre otras, son competencia exclusiva del Estado central;

Que, el numeral 2 del artículo 276 ibídem determina que uno de los objetivos del régimen de desarrollo del Ecuador es construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible;

Que, el artículo 304 ibídem prescribe como parte de los objetivos de la política comercial:
1. Desarrollar los mercados internos, regular; 2. Regular, promover y ejecutar las acciones correspondientes para impulsar la inserción estratégica del país en la economía mundial; 3. Fortalecer el aparato productivo y la producción nacional; 4. Contribuir a que se garantice la soberanía alimentaria; 5. Impulsar el comercio justo; y, 6. Evitar las prácticas monopólicas;

Que, el artículo 336 de la Norma Suprema establece que el Estado debe impulsar y velar por el comercio justo como medio de acceso a bienes y servicios de calidad con los cuales se promueva la sustentabilidad;

Que, mediante el artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre de 2010, fue creado el Comité de Comercio Exterior (COMEX) como el organismo encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial, siendo por tanto competente para reformarlas;

Que, los literales e) y f) del artículo 72 del COPCI determinan que el COMEX en su calidad de organismo rector en materia de política comercial, tiene como atribución: "*e) Regular, facilitar o restringir la exportación, importación, circulación y tránsito de mercancías no nacionales ni nacionalizadas, en los casos previstos en este Código y en los acuerdos internacionales debidamente ratificados por el Estado ecuatoriano*"; y, "*f) Expedir las normas sobre registros, autorizaciones, documentos de control previo, licencias y procedimientos de importación y exportación, distintos a los aduaneros, general y sectorial, con inclusión de los requisitos que se deben cumplir, distintos a los trámites aduaneros*";

Que, de acuerdo al artículo 74 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones establece: "*Los Ministerios e instituciones públicas responsables de la administración de autorizaciones o procedimientos previos a la importación o exportación de mercancías, en materia de salud pública, ambiental, sanidad animal y vegetal, reglamentación técnica y calidad, patrimonio cultural, control de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, y otras medidas relacionadas con el comercio, ejecutarán dichas funciones de conformidad con las políticas y normas que adopte el organismo rector en materia de política comercial. Estos organismos no podrán aplicar medidas administrativas o técnicas relacionadas con el comercio, que no hayan sido previamente coordinadas con el organismo rector en materia de política comercial*";



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

Que, la Disposición Transitoria Vigésima Tercera del COPCI, establece que todas las Resoluciones que haya adoptado el COMEXI mantendrán su vigencia y surtirán los efectos legales respectivos hasta que sean expresa o tácitamente derogadas;

Que, el artículo 46 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 418 de 10 de septiembre de 2004, dispone: *“Prohíbese la exportación de madera rolliza, con excepción de la destinada a fines científicos y experimentales en cantidades limitadas, y previa la autorización del Ministerio del Ambiente y en las condiciones que éste determine”*;

Que, el artículo 47 de la Codificación Ibídem, manda: *“La exportación de productos forestales semielaborados será autorizada por los Ministerios del Ambiente y de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad, únicamente cuando se hallen satisfechas las necesidades internas y los niveles mínimos de industrialización que se requerirán al efecto”*;

Que, la Ley Orgánica de Incentivos a la Producción y Prevención al Fraude Fiscal, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 405 de 29 de diciembre de 2014, en el artículo 49 dispuso que a continuación del artículo 56 de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, se agregue: *“Establécese el incentivo económico para la forestación y reforestación con fines comerciales, el cual constituye una transferencia económica directa de carácter no reembolsable que entrega el Estado ecuatoriano a través del ministerio rector de la política agraria, a las personas naturales y jurídicas, comunas, asociaciones y cooperativas productivas, y a las organizaciones que conforman la economía popular y solidaria, para desembolsar o reembolsar, de conformidad a la normativa que se expida para el efecto, una parte de los costos en que inviertan para el establecimiento y mantenimiento de la plantación forestal (...)”*;

Que, la Disposición Transitoria Tercera de esta Ley ibídem, prescribe: *“La duración del Programa de Incentivos para la forestación y reforestación con fines comerciales será de treinta (30) años contados a partir de la vigencia de la presente reforma con la finalidad de incentivar el establecimiento de treinta mil (30.000) hectáreas anuales”*;

Que, el artículo 72 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del COPCI, establece: *“Constituyen documentos de acompañamiento aquellos que denominados de control previo deben tramitarse y aprobarse antes del embarque de la mercancía de importación. Esta exigencia deberá constar en las disposiciones legales que el organismo regulador del comercio exterior establezca para el efecto (...)”*;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 286 de 03 de abril de 2014, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 231 de 23 de abril de 2014, establece: *“Transferir al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, la competencia de regulación de plantaciones forestales y su manejo sustentable con fines comerciales establecida en la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, que hasta el momento venía ejerciendo el Ministerio del Ambiente”*;

Que, el artículo 3 del citado Decreto Ejecutivo No. 286, señala: *“Para el ejercicio y ejecución de las atribuciones otorgadas, el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca actuará a través de la Subsecretaría de Producción Forestal, de dicha cartera de Estado”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 25, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 19 del 20 de junio de 2013, se crea el Ministerio de Comercio Exterior en calidad de



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

órgano rector de la política de comercio e inversiones y, se le asigna, entre otras funciones, la responsabilidad de dirigir las negociaciones comerciales bilaterales y multilaterales; y, a través de su Disposición Reformatoria Tercera, se designó a dicho Ministerio para que presida el Comité de Comercio Exterior;

Que, de conformidad con la normativa vigente en materia de Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial de Comercio OMC y la Comunidad Andina de Naciones CAN, el entonces COMEXI mediante Resolución No. 364, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 416 de 13 de diciembre de 2006, aprobó el "*Régimen de Importaciones Sujetas a Controles Previos*";

Que, la Resolución No. 450 expedida por el COMEXI y publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 492 de 19 de diciembre de 2008, contenía en su Anexo I la Nómina de productos sujetos a controles previos a la Importación;

Que, el Pleno de COMEX en sesión de 01 de febrero de 2017, conoció y aprobó el Informe Técnico No. DDF-2017-001-JT de 04 de enero de 2017, elaborado por la Subsecretaría de Producción Forestal del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca (MAGAP), a través del cual se recomienda: "(...) *Modificar el Anexo I de la Resolución 450 expedida por el COMEXI (...) estableciendo como documento de control previo al embarque la "Autorización de Importación para Productos procedentes de Plantaciones Forestales", para las subpartidas arancelarias del capítulo 44.03 Madera en bruto, incluso descortezada, desalburada o escuadrada (...)*";

Que, en consideración al último párrafo del artículo 29 del Reglamento de Funcionamiento del COMEX, los Delegados del Pleno del COMEX designaron al señor Iván Ortiz Wilchez, para que actúe como Secretario Ad-Hoc en la sesión referida en el considerando anterior;

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 70 del Reglamento de Funcionamiento del COMEX, expedido mediante Resolución No. 001-2014 de 14 de enero de 2014, en concordancia con las demás normas aplicables:

RESUELVE:

Artículo 1.- Reformar el Anexo I de la Resolución 450 expedida por el COMEXI, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 492 de 19 de diciembre de 2008, que contiene la "*Nómina de Productos Sujetos a Controles Previos a la Importación*", incorporando como Documento de control previo al embarque, a la "*Autorización de Importación para Productos procedentes de Plantaciones Forestales*" a cargo de la Subsecretaría de Producción Forestal del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca (MAGAP), conforme al siguiente detalle:

Subpartida	Designación de la Mercancía	Institución	Documento de Control Previo	Observaciones
4403.10.00.00	- Tratada con pintura, creosota u otros agentes de conservación	MAGAP	Autorización de Importación para Productos Procedentes	



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

			de Plantaciones Forestales	
4403.20.00.00	- Las demás, de coníferas	MAGAP	Autorización de Importación para Productos Procedentes de Plantaciones Forestales	
4403.41.00.00	-- Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau	MAGAP	Autorización de Importación para Productos Procedentes de Plantaciones Forestales	
4403.49.00.00	-- Las demás	MAGAP	Autorización de Importación para Productos Procedentes de Plantaciones Forestales	
4403.91.00.00	-- De encina, roble, alcornoque y demás belloteros (<i>Quercus spp.</i>)	MAGAP	Autorización de Importación para Productos Procedentes de Plantaciones Forestales	
4403.92.00.00	-- De haya (<i>Fagus spp.</i>)	MAGAP	Autorización de Importación para Productos Procedentes de Plantaciones	



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

			Forestales	
4403.99.00.00	-- Las demás	MAGAP	Autorización de Importación para Productos Procedentes de Plantaciones Forestales	

Artículo 2.- Establecer el “*Certificado de Exportación de Productos Procedentes de Plantaciones Forestales*”, como documento de acompañamiento a las Declaraciones de Exportación (DAE), para las subpartidas señaladas en el artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 3.- La implementación de lo dispuesto en la presente Resolución se ejecutará a través de la Ventanilla Única Ecuatoriana para el Comercio Exterior (VUE), para el efecto, tanto el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) como el Ministerio de Agricultura Ganadería Acuacultura y Pesca (MAGAP) realizarán los procedimientos correspondientes.

Artículo 4.- La presente resolución no reforma la aplicación de otros documentos de control previo, distintos a los introducidos a través del presente instrumento emitidos por otras entidades de control.

Artículo 5.- Se encarga al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) y al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca (MAGAP) la ejecución de la presente Resolución.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El MAGAP expedirá la reglamentación y los requisitos para la obtención de la Autorización de Importación de Productos Procedentes de Plantaciones Forestales y el otorgamiento del Certificado de Exportación de Productos Procedentes de Plantaciones Forestales y sus respectivos procedimientos, en el plazo de hasta 60 días calendario contados a partir de la fecha de publicación en el Registro Oficial de la presente Resolución.

SEGUNDA.- Los documentos de control previo referidos en la presente Resolución, serán exigibles después de 60 días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia del Reglamento que emita el MAGAP para el efecto.

Las mercancías embarcadas antes del tiempo establecido en el inciso anterior, se registrarán por las disposiciones vigentes a la fecha de embarque. Transcurrido dicho plazo las mercancías embarcadas deberán presentar los documentos de control previo.

TERCERA.- Disponer al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE), la implementación de los respectivos documentos de control previo establecidos en la presente Resolución, en el plazo de 30 días calendario, contados a partir de la emisión del Reglamento para la Importación de Productos Procedentes de Plantaciones Forestales y el Certificado de Exportación de Productos Procedente de Plantaciones Forestales, expedido por el MAGAP.

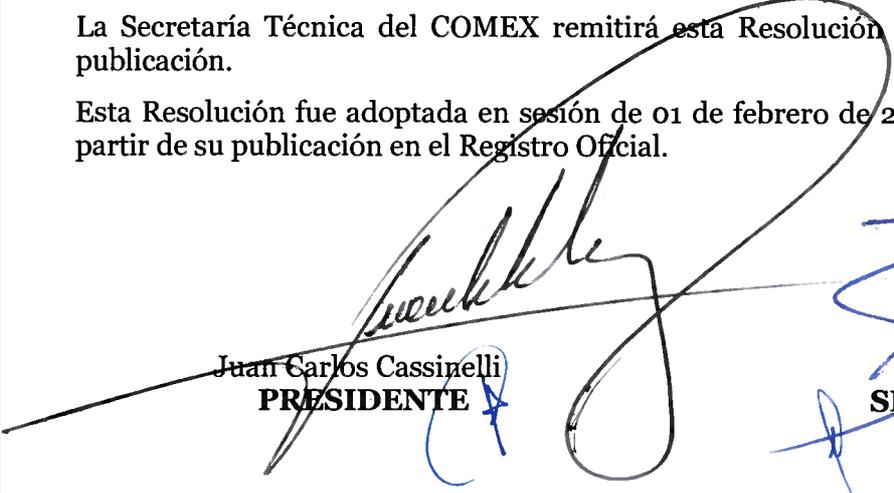


REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá esta Resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta Resolución fue adoptada en sesión de 01 de febrero de 2017 y entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.


Juan Carlos Cassinelli
PRESIDENTE


Iván Ortiz
SECRETARIO AD-HOC